



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LS 2890

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y:

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado N° 41684 del 3 de octubre de 2007, se denunció la contaminación atmosférica generada por establecimiento dedicado **ALQUILER DE ANDAMIO Y FORMALETA**, ubicada en la carrera 5 R N° 49 H – 74 SUR de esta Ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 20 de octubre de 2007, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 11555 del 24 de octubre de 2007, en el cual se constató que: **"SITUACION: CONTAMINACION ATMOSFERICA-EMISIONES:** Se realiza llamada telefónica a la quejosa, pero nadie responde al teléfono, por lo que se realiza visita al lugar de la queja, encontrando un establecimiento de alquiler de andamio y formaleta el cual se ubica en el primer piso de una edificación de tres plantas. En el momento de la visita se observa que en el primer piso, parte posterior de la edificación se tienen almacenados los andamios para alquiler y en el tercer piso parte posterior de la edificación se tiene la maquinaria para arregar y al mismo tiempo la tienen allí por seguridad de las mismas. En la terraza se observa un horno elaborada en ladrillo el cual era utilizado para realizar la quema de madera u obtener el carbón de palo, pero en el momento de la visita se observa que este horno esta siendo destruido, manifestando la señora que la ultima quema fue realizada principios del mes de octubre; no se observan emisiones en el momento de la visita. **ANALISIS DE CUMPLIMIENTO:** De acuerdo con lo encontrado en el momento de la visita se puede establecer que el establecimiento denominado ALQUILER DE ANDAMIO Y FORMALETA, ubicado en la carrera 5 R N° 49 H 74 sur no genera contaminación atmosférica por cuanto ya no realiza quemas de madera para la obtención de carbón de palo."

Bogotá *sin indiferencia*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º S 2890

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado ALQUILER DE ANDAMIO Y FORMALETA, ubicado en las instalaciones de la carrera 5 R N° 49 H – 74 Sur, ya no se encuentra generando ningún tipo de contaminación atmosférica.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2890

iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado N° 41684 del 3 de octubre de 2007, en contra del establecimiento denominado ALQUILER DE ANDAMIO Y FORMALETA, ubicado en la carrera 5 R N° 49 H - 74 Sur de esta Ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado N° 41684 del 3 de octubre de 2007, por contaminación atmosférica en contra del establecimiento denominado ALQUILER DE ANDAMIO Y FORMALETA, ubicado en la carrera 5 R N° 49 H - 74 Sur de esta Ciudad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

26 OCT 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia